

RESUMEN SOBRE LA COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ELABORACIÓN, AUDITORÍA Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INCLUIDOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS ANUALES REDACTADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/815 DE LA COMISIÓN SOBRE EL FORMATO ELECTRÓNICO ÚNICO EUROPEO (FEUE)

El día 10 de noviembre de 2020 se ha publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea una Comunicación de la Comisión Europea para aclarar algunas de las disposiciones previstas en el derecho de la Unión sobre la preparación, auditoría y publicación de los estados financieros redactados de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión (Reglamento sobre el FEUE).

Las principales ideas que se incluyen en la mencionada comunicación son las siguientes:

1. Los emisores de valores cotizados en los mercados regulados de la UE deben redactar sus informes financieros anuales en un formato electrónico único europeo. Los requisitos correspondientes a dicho formato figuran en el Reglamento sobre el FEUE, donde se establecen también las normas sobre el formato de los informes financieros anuales en su conjunto, así como normas más concretas relativas al mercado de los estados financieros que estos incluyan.

La totalidad de los estados financieros incluidos en el informe financiero anual se elaborarán en un formato XHTML válido.

En los estados financieros consolidados que se redacten de conformidad con las NIIF adoptadas por la UE o las NIIF adoptadas por el CNIC se marcará la información en lenguaje XBRL.

2. La conclusión de la verificación por el auditor del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento sobre el FEUE en los estados financieros debe incluirse en el informe de auditoría.
3. La legislación comunitaria existente no impide a los emisores o auditores legales que utilicen una firma electrónica para firmar los informes financieros, los documentos que estos incluyan o los informes de auditoría, según corresponda.
4. El órgano de administración, gestión o control del emisor es responsable de la elaboración y la publicación de los informes financieros anuales conforme al Reglamento sobre el FEUE.
5. El Derecho de la Unión no impide a los emisores que incluyan, de forma voluntaria (por ejemplo, en la declaración de responsabilidad del informe financiero anual), una declaración específica sobre si el informe financiero anual cumple el Reglamento sobre el FEUE.
6. El Derecho de la Unión no impide a los emisores que publiquen (por ejemplo, en su sitio web) versiones adicionales de sus informes financieros anuales que no cumplan con el formato electrónico único europeo o que incluyan estados financieros elaborados conforme a dicho formato, pero cuyo cumplimiento no haya sido comprobado por los auditores legales. No obstante, debe quedar claro que estas versiones del informe



financiero anual que no cumplen con el formato electrónico único europeo no tienen carácter oficial.

7. El Derecho comunitario, por tanto, no impide la aplicación de normas nacionales o administrativas que permitan a los emisores depositar estados financieros en formato electrónico único europeo como documentación contable en un registro mercantil.

En principio, no hay nada que impida a los Estados miembros permitir a las sociedades de responsabilidad limitada con valores admitidos a cotización en los mercados regulados de la UE que depositen estados financieros en formato electrónico único europeo en el registro mercantil correspondiente a fin de satisfacer sus obligaciones derivadas del artículo 30, apartado 1, de la Directiva sobre contabilidad, y del artículo 16 de la Directiva sobre el Derecho de sociedades.

NOTA: El artículo 30, apartado 1, de la Directiva sobre contabilidad exige a las sociedades de responsabilidad limitada que publiquen sus estados financieros auditados en un plazo de 12 meses a partir de la fecha del balance, y remite a su vez a la Directiva 2017/1132/UE (Directiva sobre el Derecho de sociedades) en lo que respecta a las normas de dicha publicación. El artículo 16 de la Directiva sobre el Derecho de sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada independientemente de si sus valores se han admitido a cotización en los mercados regulados de la UE, exige a las empresas que presenten los documentos de contabilidad al registro mercantil de su país.

8. Los mecanismos oficialmente designados tienen la obligación de difundir, al menos, los informes financieros anuales en formato electrónico único europeo presentados por los emisores. El artículo 21 de la Directiva sobre la transparencia exige a los Estados miembros que establezcan estos mecanismos para el almacenamiento central y la facilidad de acceso por parte de los usuarios finales.

El texto de la Comunicación en los idiomas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ%3AJOC_2020_379_R_0001&qid=1604999571869